

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. 2019-00574-00.

De conformidad con lo establecido en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito radicado el 20 de mayo de 2019 (fl. 57) Fondo Nacional del Ahorro, mediante apoderado judicial inició demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipotecario de menor cuantía contra Luz Aurora Sánchez Rojas, con base al título aportado al plenario.

2.- A través de proveído de 30 de mayo de 2019 (fl. 59) se libró mandamiento de pago decisión que le fue notificada a la demandada mediante notificación personal (fl. 60) quien permaneció silente.

3.- El bien mueble dado en garantía se encuentra debidamente embargado (fl. 74 a 78 y PDF núm. 10).

II. CONSIDERACIONES

1.- Los elementos necesarios para emitir decisión de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- La regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

3.- En el caso concreto, el ejecutado no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco plantearon excepciones y el vehículo dado en prenda se encuentra debidamente embargado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago 30 de mayo de 2019.

SEGUNDO: **DECRETAR** el remate del inmueble dado en garantía, para que con su producto se le pague al ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2´880.000.

CUARTO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: **REMITIR** el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 10
Hoy 1 de marzo de 2021.
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA